

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán,

### DETEREL 292/2009.-

A la : Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y  
Cooperación Internacional

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión sobre la Ratificación del “Estatuto de la  
Agencia de Energía Intenacional de Energia  
Renovable”, firmado en Berlín, Alemania, el doce (12)  
De marzo de 2009**

Ref. : Expediente No.06517-2009- PLO-SE. Ofic.000499  
De fecha 14 de julio del 2009

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Convenio, indicado en el Asunto. Después de analizar dicho Convenio tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido del Convenio

**PRIMERO:** Se trata del Convenio Sobre la Ratificación del Estatuto de la Agencia Internacional de Energía Renovable, firmado en Berlín, Alemania, el doce (12) de marzo de 2009. El objetivo principal del Estatuto es la creación de la Agencia Internacional de Energía Renovable, la cual promoverá la amplia e incrementada adopción y el uso sostenible de todas las formas de energía renovable, tomando en cuenta: A)- Las prioridades nacionales y domésticas y los beneficios derivados del estilo combinado de medidas de energía renovable y de eficiencia energética. B)- La Contribución de energía renovable a la preservación medioambiental limita la presión sobre los recursos naturales y reduce la deforestación, particularmente la deforestación tropical, la desertificación y la pérdida de biodiversidad; así como a la protección del clima, al crecimiento económico y a la cohesión social, incluyendo el alivio a la pobreza y el

desarrollo sostenible; al acceso a la seguridad del suministro de energía; al desarrollo regional y a la responsabilidad inter-generacional.

**SEGUNDO:** En el Estatuto el término “Energía Renovable” significa todas las formas de energía producida a partir de fuentes renovables de manera sostenida, las cuales incluyen: 1- Bionergía. 2- Energía Geotermal. 3- Hidropotencia. 4- Energía oceánica, incluyendo la energía térmica mareomotriz, de las olas y oceánica. 5- Energía Solar. 6- Energía eólica. La Agencia actuará como centro de excelencia de la tecnología de energía renovable y actuará como facilitador y catalizador, proporcionando experiencia en las aplicaciones y políticas prácticas ofreciendo apoyo en todos los asuntos relacionados con energía renovable y ayudando a los países a beneficiarse del desarrollo eficiente y de la transferencia de conocimiento y tecnología.

**TERCERO:** El presupuesto de la Agencia será financiado mediante contribuciones obligatorias de sus Miembros, las cuales se basarán en la escala de evaluaciones de las Naciones Unidas, según determine la Asamblea de la Agencia Internacional de Energía Renovable; contribuciones voluntarias y otros recursos posibles. La Agencia tendrá personalidad legal internacional en el territorio de cada miembro y estará sujeta a su legislación nacional; ésta disfrutará de capacidad legal doméstica, según pueda ser necesario para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos. Los miembros decidirán mediante acuerdo separado sobre los privilegios e inmunidades.

**CUARTO:** Este Estatuto estará abierto para firma en la Conferencia de Fundación por todos los Estados que sean miembros de las Naciones Unidas y organizaciones regionales de integración económica intergubernamentales. Este permanecerá abierto para firma hasta la fecha en que este Estatuto entre en vigor. El consentimiento a ser vinculante por este Estatuto será expresado depositando un instrumento de ratificación o adhesión con el Depositario; la ratificación o adhesión a este Estatuto será afectada por los Estados, de conformidad con sus respectivos procesos constitucionales. Este Estatuto entrará en vigor a los treinta (30) días, luego de la fecha de depósito del decimoquinto instrumento de ratificación. El Gobierno de la República Federal de Alemania es el designado como Depositario del Estatuto y de cualquier instrumento de ratificación o adhesión. Este Estatuto será registrado por el Gobierno Depositario conforme al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

**QUINTO:** El referido Convenio está acompañado de la siguiente documentación: 1-Oficio del Poder Ejecutivo No.8744. 2- Certificación de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores.

**SEXTO:** El presente convenio fue remitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 07 de julio del 2009.

### **Facultad Congressional**

De acuerdo a la facultad congressional para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 14, de la Constitución de la República que enuncia lo siguiente:

**Art. 37 numeral 14:** *“Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”*

### **Desmonte Legal**

- a) Constitución de la República, en su Art.37, numeral 14.

### **Análisis Constitucional y Legal del Convenio**

Después de analizar el Convenio de Ratificación del “Estatuto de la Agencia de Energía Intenacional de Energía Renovable”, firmado en Berlín, Alemania, el doce (12) de marzo de 2009, en los aspectos constitucional y legal, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados.

En tal virtud **RECOMENDAMOS**, a la Comisión encargada del estudio del presente Convenio que puede abocarse a rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa

